



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 097 -2016

Jesús María,

16 MAY. 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTOS:

El Informe N° 094-2016/SERPAR LIMA/SGP/ST/MML, de 13 de mayo de 2016, suscrito por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en el que recomienda se inicie el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, y;

CONSIDERANDO:

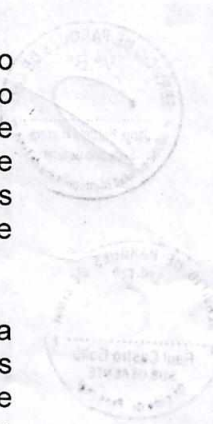
Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA fue creado como "Servicio de Parques" mediante el Decreto Ley N.° 17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR LIMA - como órgano descentralizado dentro de su estructura;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 91° del reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Antecedentes que dieron merito al inicio del Proceso Administrativo Disciplinario

Que, mediante memorándum N° 160-2016/SERPAR-LIMA/SG/MML, de fecha 29 de abril de 2016, comunica a la Secretaría Técnica que su despacho a dispuesto las investigaciones contra los funcionarios que resulten responsables por la presunta contratación indebida para la concesión de las playas de Estacionamientos de los Parques Alameda de Las Malvinas y Parque de la Exposición, debiéndose tener presente además que no se habría cumplido con la distribución oportuna de los mismos a los administradores de los parques zonales inmersos, para su seguimiento y control in situ a cargo de la Oficina de Asesoría Lega (OAL). Debiéndose evaluar además la participación u omisión en las que habrían incurrido la Comisión Ad Hoc, la Gerencia de Administración de Parques y la Gerencia Administrativa; asimismo precisa que mediante Oficio N° 005-2016-OCI/SERPAR LIMA de 13 de enero de 2016 el órgano de control institucional (OCI) reitero el documento de la referencia c), a través del cual se advirtió sobre la existencia de los hechos presuntamente irregulares correspondiente a la entrega de la Administración de la Playa de Estacionamiento de Parque Metropolitano de la Exposición, documento que fuera derivado a la Oficina de Asesoría Legal, para su atención respectiva, los cuales no habrían sido atendidos de manera diligente y efectiva, toda vez que el informe N° 26-2016/SERPAR LIMA/OAL/MML de 20 de enero de 2016, la OAL solo recomendó a la Secretaría General que los contratos de concesiones celebrados sean remitidos a los





Parques Zonales para una mayor fiscalización, no obstante que los mismos debieron ser entregados desde el inicio de la fecha de contratación, no habiéndose pronunciado sobre la legalidad de dichos contratos celebrados; asimismo con Informe N° 136-2016-SERPAR LIMA/SG/OAL/MML de 21 de marzo de 2016, la OAL comunicó a la Secretaría General sobre la situación de las concesiones de los Estacionamientos, en el punto 15, párrafo 2, señala lo siguiente: *"sin perjuicio de lo expuesto, en el negado supuesto que la empresa adeuda suma alguna se iniciaran las acciones legales inmediatas por obligación de dar suma de dinero y enriquecimiento indebido como de apropiación ilícita"* aseveración que se condice con la carta notarial de fecha 24 de febrero de 2016, a través del cual, se notifico a la empresa Plaza Espacios & Garage S.A.C., a fin de que cumpla con el pago pendiente, otorgando un plazo de 48 horas; no evidenciándose acciones legales para el recupero, según se aprecia en los documentos de la referencia b), y g); asimismo debe tenerse presente el error material incurrido por los funcionarios que suscribieron los contratos, teniendo en cuenta la correlación que debe existir entre las fechas del contrato y las atribuciones y funciones de quienes la visaron y la firmaron; adjuntando los siguientes documentos:

-Oficio N° 346-2015/OCI/SERPAR LIMA, de 28 de diciembre de 2015, señala que con fecha 17 de diciembre de 2015, el Sr. Juan Raygada Cavagnaro, administrador del Parque de la Exposición y miembro titular de la Comisión Ad Hoc del SERPAR LIMA informaron que a partir del 01 de diciembre de 2015 la empresa plaza espacios & Garage S.A.C., está a cargo de la administración de la playa estacionamiento del Parque de la Exposición, quien refirió que dicha entrega fue dispuesta vía email; asimismo indica que los hechos expuestos, por la secretaría General constituyen un hecho irregular dado que no se evidencia la existencia de un documento mediante el cual se sustente la entrega a particulares de bienes públicos (estacionamientos); teniendo en cuenta que estos bienes venían generando ingresos para SERPAR lima, los cuales habrían sido entregados a la empresa Plaza Espacios & Garage S.A.C.; asimismo se informe y documente las condiciones y bajo que proceso de selección se ha determinado la entrega a la empresa;

-Oficio N° 005-2016/OCI/SERPAR LIMA, de 13 de enero de 2016, señala que con Oficio N° 346-2015/OCI/SERPAR LIMA se comunico los presuntos hechos irregulares vinculados a una operación mediante la cual se permite a la empresa privada plaza espacios & Garage S.A.C., la administración y usufructo de las playas de estacionamiento del Parque de la Exposición, conforme se verificó en su visita al citado Parque, de igual forma se verificó que la playa de Estacionamiento situado en el Parque Metropolitano "la Malvinas", también ha sido entregado a la misma empresa, todo ello sin opinión ni requerimiento de los administradores de dichos Parques, Juan Raygada Cavagnaro, administrador del Parque de la Exposición y Ramón Suarez Palomino administrador del Parque Alameda de las Malvinas, y más aun la presidenta de la Comisión Ad Hoc (quien preside la comisión que evalúa la entrega de concesiones), señala desconocer de estos hechos, consultado también el gerente de Administración de Parques, Jorge Botto Bar, tampoco conocía el tema, en ese sentido, se desconocen las razones y el sustento para haber entregado los bienes públicos señalados, así de ser el caso el sustento técnico y/o legal o contractual, proceso de selección u otra modalidad para que se haya entregado de esos espacios públicos para la explotación de privados; además agrega que estarían frente a un hecho irregular respecto del manejo de bienes públicos (inmuebles, servicios, entre otros) bienes que de manera intempestiva y sin mediar documento formal el abogado Marko Morales Martínez, Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR LIMA, dispuso "vía correos" y "telefónicamente", dirigido a los administradores , para que estos entreguen los espacios públicos (estacionamientos) que estaban bajo la administración de SERPAR LIMA a una empresa particular Plaza Espacios & Garage S.A.C., a partir del 1 y 2 de diciembre de 2015 respectivamente, cabe tener en cuenta que el Estatuto de SERPAR LIMA en su artículo 17° literal i) establece como una de sus funciones *"concertar, negociar y suscribir actos y contratos vinculados con las operaciones regulares de SERPAR LIMA dando cuenta al Consejo Directivo"*; adicionalmente señala que tratándose de bienes públicos (estacionamientos), las tarifas del estacionamiento estaban establecidas en el Texto Único no exclusivos del Servicio de Parques de Lima aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 313-2015 de fecha 15 de julio de 2015; sin embargo, bajo la consideración empresarial (maximizar





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

lucro o ganancias); la empresa que conduce de facto dichos estacionamientos ha incrementado las tarifas, en caso de la playa de estacionamiento del Parque de la Exposición hasta el 40% de incremento y en la playa de Estacionamiento de las Malvinas hasta en un 75% de incremento, aspecto que colisionaría con los fines y objetivos sociales que tiene SERPAR LIMA en el manejo de los parques y espacios públicos, mas aun si no se tiene referencia o evidencia que exista un elemento de contrapeso y/o fiscalización por parte de SERPAR LIMA y de los usuarios; solicitando se disponga las medidas correctivas pertinentes a efectos de cautelar los bienes económicos destinados a SERPAR LIMA y el recupero de la administración de las áreas de estacionamientos destinados para ser administrados por SERPAR LIMA;

-Informe N° 26-2016/SERPAR-LIMA/OAL/MML, de 20 de enero de 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Legal señala lo siguiente en relación al Oficio N° 346-2015/OCI/SERPAR LIMA: que mediante Informe N° 257-2015/SERPAR LIMA/OAL/MML, de 18 de agosto de 2015, en merito a los incidentes ocurridos en los estacionamientos tanto del Parque Zonal Huiracocha y en el Parque de la Exposición, la Oficina de Asesoría Legal emitió una recomendación sobre la posibilidad de otorgar en concesión ambos estacionamientos; siempre y cuando cumplan determinadas condiciones y/o características; en su opinión SERPAR LIMA es responsable de todos los incidentes que pudieran ocurrir dentro de los estacionamientos, toda vez que cobramos por dicho servicio, desde toda razonabilidad si una entidad y/o empresa cobra por el servicio de estacionamiento es responsable – por lo menos- de la seguridad de los vehículos, es decir mientras que el vehículo se encuentre en el estacionamiento, la institución debe velar para que sea recogido en las mismas condiciones, limitar la responsabilidad de la institución carece de toda lógica e infringe lo establecido en el Código Civil, en sus artículos 1398° y 1399°; además indica que se habría presentado una situación irregular al no haberse remitido al administrador del parque copia del contrato de concesión, lo cual carece de todo sustento lógico, ya que en relación con los administradores de los parques es de cumplimiento. Las concesiones se otorgan en la sede central, los administradores solo deben verificar que las condiciones establecidas por las gerencias correspondientes se cumplan; asimismo no existe norma que exija a la sede central de una entidad remitir los contratos a los administradores, aun dentro de esa errada lógica que se habría presentado una situación irregular por la supuesta falta de envío de algún contrato ; en atención a ello recomienda que todos los contratos celebrados por la Comisión Ad Hoc sean remitidos a la oficina de control interno a efectos que verifique la cantidad de concesiones; indica que la concesión de los estacionamientos recién se otorgo desde el año 2015, con anterioridad eran administrados por los administradores de los parques quienes remitían ingresos, desconociendo si existe algún control sobre dichos ingresos, pero lo que si había era una continuidad de porcentajes de ingresos, por lo que se elaboro un plan piloto para que los estacionamientos sean otorgados únicamente por el plazo de cuatro meses, tiempo suficiente para verificar si era factible su concesión, asimismo se obtendría información del concesionario para una mejora del servicio. Todo en ello en beneficio únicamente de SERPAR LIMA, lo relevante para la institución es asegurar que el porcentaje de ingresos por la concesión de las áreas de los parques son utilizados para el financiamiento de las funciones de la institución y, se garantice el cumplimiento de cualquier procedimiento previamente establecido; la institución bajo ninguna circunstancias debe dejar de percibir suma menor, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, , por su parte, el concesionario a efectos de cubrir el gasto de personal, póliza de seguro, entre otros, se encuentra en la posibilidad de aumentar la tarifa del servicio, siendo su exclusiva responsabilidad en ponderar el aumento del servicio con los pagos que debe realizar a SEERPAR, si aumenta los precios y los estacionamientos dejan de ser visitados el concesionario es el único responsable, ya que se encuentra en la obligación legal de asegurar determinados ingresos a la institución , el riesgo del servicio y de los ingresos a favor de la institución fue trasladado al concesionario. En relación al oficio N° 005-2016/OCI/SERPAR LIMA señala que en toda organización existen funciones y deberes entre sus miembros y, la gestión pública no es una excepción a ello, todo lo contrario, los funcionarios se encuentran vinculados con los documentos de gestión de las entidades y con los alcances de sus contratos de trabajo que delimita a sus funciones y responsabilidades, sostener que los estacionamientos no debieron otorgarse en concesión sin la opinión ni el requerimiento de los administradores es una clara propuesta de usurpar las funciones de otras áreas, sin perjuicio de ello, es importante señalar que la





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

concesión de una actividad no requiere ninguna opinión, el desconocimiento de sus funciones y las funciones de otras aéreas tal vez podría conllevar a que, los administradores se encuentran en situación de indefensión y desesperación, por haber dejado de administrar áreas de los parques zonales que son de propiedad de la MML y administrados por SERPAR que los estacionamientos sean administrados por un tercero ajeno a la institución siempre y cuando se garantice los mismos ingresos que se venían percibiendo. La Ley de Contrataciones del estado establece los supuestos bajo los cuales será de aplicación, esto es, cuando la institución requiera algún bien, servicio u obra con cargo a los recursos públicos, es decir cuando exista pago con recursos del estado, en el caso de servicio de estacionamiento de SERPAR y salvo información distinta, no efectúa pago alguno. Por lo tanto la concesión del servicio puede ser otorgada bajo cualquier otra modalidad, siempre y cuando exista algún proveedor que cumpla con las condiciones del servicio, no existiendo limitación en área y/o actividades, que SERPAR no pueda desarrollar en los parques zonales, ya que la administración que le fue otorgada por la MML, no lo señala, pretender incluir alguna limitación es interferir en las competencias y facultades de dos instituciones; recomendando se remitan los contratos de concesión que la oficina de control institucional;

-Informe N° 136-2016/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML de 21 de marzo de 2016, señala que los contratos de concesión en administración de los Estacionamientos de los Parques Alameda de las Malvinas y la Exposición, fueron suscritos con la empresa Plaza Espacios & Garage S.A.C., con fecha 27 de noviembre de 2015, por un periodo de duración de cuatro (4) meses, ello en base a lo establecido en el Plan Piloto propuesto por la Comisión Ad Hoc de la institución y aprobado por OAL, informa además que la modalidad mediante la cual se selecciono a la empresa Plaza Espacios & Garage S.A.C., fue mediante la guía básica para la implementación del plan piloto de concesión de Estacionamientos de los Parques Alameda de la Malvinas y la Exposición, el mismo que fue propuesto por la Comisión Ad Hoc de la institución y aprobado por OAL, toda vez que contaba con garantías básicas de un debido procedimiento y, resguardo de los intereses de la institución; dentro de los requisitos de calificación exigidos a la persona jurídica, el numeral 4.2 de la Guía Básica para la implementación del Plan Piloto de concesión de Estacionamiento de los Parques Alameda de la Malvinas y la Exposición, señala lo siguiente: calidad en el servicio, equipos necesarios para brindar adecuadamente el servicio de administración de los estacionamientos, sistema de seguridad y vigilancia, seguro integral contra riesgos, capacitaciones del personal, entre otros; estos requisitos son los exigidos a otras personas jurídicas y/o naturales que solicitan la concesión de parte de área en los parques zonales; con fecha 27 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato de concesión del área de estacionamientos (sótanos) del parque de la exposición, entre el Servicio de Parques de Lima y la empresa Plaza Espacios & Garage S.A.C., el cual tiene como objeto entregar en administración a la referida empresa, las áreas de estacionamiento ubicadas en el primer y segundo sótano del Parque de la Exposición para ofrecer servicio de guardianía de vehículos, en el horario del funcionamiento del parque, y según su clausula tercera, por un periodo de duración de cuatro meses; con fecha 27 de noviembre de 2015, se suscribió el contrato de concesión del área de estacionamiento del Parque Alameda de las Malvinas, entre el servicio de Parques de Lima y la empresa Plaza Espacios & Garage S.A.C., el cual tiene como objeto entregar en administración a la referida empresa, las áreas de estacionamiento ubicadas en el Parque Alameda de las Malvinas, para ofrecer el servicio de guardianía de vehículos, en el horario de funcionamiento del parque el cual señala en su clausula tercera, un periodo de duración de cuatro meses, contados desde el 01 de diciembre de 2015; asimismo desconoce la existencia de algún documento que obligue a la institución a suscribir un acta de entrega al concesionario; el contrato de concesión en la cláusula novena señala que SERPAR LIMA está autorizado para inspeccionar, en cualquier momento, el servicio de concesión otorgado y ordenar la suspensión del mismo por motivos de seguridad e integridad personal, sin que este hecho signifique una reducción de la retribución que el concesionario está obligado a abonar; agrega además que no es de conocimiento de OAL la emisión de Informes Técnicos y/o económicos que sustenten la contratación; que de las funciones encomendadas al Consejo Directivo, en el punto s) establece que el Consejo Directivo, debe aprobar y autorizar la disposición de bienes de la institución, el mismo referencia de bienes disponibles, mas no a servicios brindados tal como resulta en el caso de estacionamientos, indicando además que, no se tiene



conocimiento que en oportunidades anteriores se haya ejecutado dicha acción, para efectos de entregar en concesión de administración un determinado servicio en parques zonales, respecto a la autorización a la empresa Plaza Espacios & Garage S.A.C., para el incremento de tarifas, el estatuto de la entidad no regula dentro de las funciones del Consejo Directivo, la de aprobar el incremento de tarifas. Que una vez entregado en concesión de administración un determinado servicio, es el concesionario quien se responsabiliza por el espacio cedido en concesión, teniendo como obligación pactada en el contrato cumplir con pagar la renta mensual a la institución por el espacio cedido (sin perjuicio) de poder realizar las inspecciones que SERPAR considere oportunas y/o necesarias a fin de velar por el cumplimiento del contrato); que además se estaría solicitando un documento que ninguna norma exige, basta apreciar todos los contratos de concesión celebrados por SERPAR LIMA a lo largo de todos los años para acreditar, que no existe documento que obligue a la institución a disponer a los administradores la entrega de los estacionamientos, por lo que dicho documento, no es un requisito para que el concesionario inicie sus servicios; que sin perjuicio de lo expuesto en el negado supuesto que la empresa adeuda suma alguna se iniciaran las acciones legales inmediatas por obligación de dar suma de dinero y, enriquecimiento indebido como de apropiación ilícita;

-Memorándum N° 200-2016/SERPAR LIMA/SG/GA/MML de 28 de abril de 2016, emitido por el Gerente Administrativo, mediante el cual solicita al Director de Asesoría Legal adopte las acciones administrativas y/o legales contra la empresa Plaza Espacios & Garage SAC., por la no cancelación de la mercede conductiva del mes de enero por S/. 55,000.00 soles 15 días del mes de febrero por S/. 27,500.00 más los intereses legales moratorios, correspondientes al contrato de concesión del área de estacionamiento del Parque de la Exposición (sótano);

Mediante Informe N° 091-2016/SERPAR-LIMA/SGP/ST/MML de 05 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica para el desarrollo de las investigaciones o actuaciones, impulsar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, solicito a la Secretaría General los siguientes documentos: anexos del oficio N° 005-2016/OCI/SERPAR LIMA, Contratos, Sustento Técnico y/o legal o contractual, Proceso de selección o modalidad para la explotación de espacios públicos por privados y cualquier otro documento que pueda servir para el desarrollo de las investigaciones; es por ello que con Memorándum N° 172-2016/SERPAR LIMA/SG/MML de 12 de mayo, se remitió los siguientes documentos:

-Memorándum N° 545-2015/SERPAR LIMA/SG/OPP/MML, de 28 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, que señala en referencia al documento la Oficina de Asesoría Legal sobre los hechos suscitados en el estacionamientos de los Parques Huiracocha y Exposición, es decir sobre el robo de un vehículo así como de los daños ocasionados a otro respectivamente, concluyen que siendo el Parque de la Exposición y la Alameda de La Malvinas, los que cuentan con mayor cantidad de vehículos recomienda otorgar la concesión a cargo de un tercero los estacionamientos de estos parques dado que están más expuestos a incurrir en algún siniestro; indica además que el proveedor debe de otorgar entre otros una retribución mensual a favor de SERPAR LIMA el cual deberá ser el 10% de la utilidad que obtenga, la misma que no será inferior al monto de S/. 20,000.00 soles por parque; que a efectos de emitir opinión Técnica se necesita contar con un informe técnico del área que propone el otorgamiento de la concesión, que incluya el análisis costo beneficio del servicio a concesionar, es decir que incluya los costos de personal, mantenimiento y de equipos de ser el caso; se adjunta el cuadro de ingresos registrados desde el año 2013 al 2015:

Parque Metropolitano Las Malvinas	
Año 2013	S/. 1 259,437.70
Año 2014	S/. 1 507,027.50
Año 2015 hasta el mes de julio	S/. 861,813.50



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Parque Metropolitano La Exposición	
año 2013	S/. 1 769,322.69
año 2014	S/. 2 128,725.00
año 2015 hasta el mes de julio	S/. 1 249,371.00

Asimismo agrega que se debe tener en cuenta que estaba en proceso de formulación del presupuesto 2016 dicha oficina a considerado los ingresos provenientes por estacionamiento según los ingresos históricos registrados en dichos periodos, significando que el otorgamiento de la concesión deberá asegurar como mínimo dichos ingresos (deducidos los gastos a incurrir por el servicio); que al tratarse de una propuesta de concesión esta deberá ser tramitada ante la Comisión Ad Hoc para la opinión técnica respectiva;

-Informe N° 257-2015/SERPAR LIMA/OAL/MML, de 18 de agosto de 2015, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, informa sobre la sustracción de vehículo de Parque Zonal Huiracocha, el cual pone en conocimiento el Sr. Gaudencio Ortiz Meza, pone en conocimiento de SEERPAR LIMA la denuncia policial ya que con fecha 08 de marzo de 2015 su automóvil fue sustraído del estacionamiento vehicular dentro de las instalaciones del Parque Zonal Huiracocha no obstante y conforme se verifica de los anexos adjuntos en el referido documento, por acta de hallazgo y recojo emitida por la autoridad policial, se dejo constancia que el vehículo fue encontrado sin motor y totalmente desmantelado, por lo que solicita el pago de US\$ 5,000.00 dólares americanos; respecto a los daños ocasionados en el vehículo del Parque de la Exposición, el órgano resolutorio de procesos sumarísimos del Instituto Nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual INDECOPI, comunica que con fecha 08 de mayo de 2015 el Sr. Daniel Palomino Palomino ha interpuesto denuncia en contra de SERPAR LIMA por presuntas infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor; que al haber conocido de manera sucinta los efectos legales que le serian aplicables a SERPAR LIMA por concepto de responsabilidad civil ante la ocurrencia de este tipo de incidentes, y a fin de salvaguardar los intereses de la entidad resguardando y delimitando su responsabilidad, evitando que en un futuro le sean interpuestas acciones judiciales o administrativas **recomienda ofrecer en concesión las áreas de parqueo destinadas al servicio de estacionamiento vehicular**, de manera que, adoptando esta medida, en el futuro se estaría garantizando al usuario un servicio optimo de calidad con la custodia y vigilancia debida de sus bienes vehiculares, por esa razón sugiere que el nuevo proveedor ofrezca un servicio de administración y mantenimiento de playas de estacionamiento, valet parking y guardianía de vehículos, contando con servicio de asistencia mecánica, rack de bicicletas y motos, centro de lavado de servicio de salón, en ese sentido es importante señalar que el Parque de la Exposición y Las Malvinas cuentan con más vehículos por lo que se recomienda el inicio del servicio de concesión a cargo de un tercero, se inicie en esos dos parques al estar más expuestos a incurrir en algún siniestro;

-Resolución de Consejo Directivo N° 008-2015 de 30 de noviembre de 2015, en el artículo segundo resuelve "encargar las funciones de Secretario General del Servicio de Parques de Lima a don Juan Francisco Ledesma Gómez, Gerente Administrativo con retención a su cargo mientras dure ausencia del titular";

-Contrato de Concesión del área de Estacionamiento del Parque Alameda de las Malvinas, de fecha 27 de noviembre de 2015, firmada por el representante de SERPAR LIMA el Secretario General Juan Ledesma Gómez designado Resolución de Consejo Directivo N° 008-2015 de 30 de noviembre de 2015, la clausula sétima que la retribución del espacio cedido en mantenimiento es la suma mensual de S/. 120,000.00 soles y que los pagos se efectuarán los últimos días de cada mes transcurrido, en la oficina de tesorería del SERPAR LIMA, dicho contrato cuenta con la visaciones de la Oficina de asesoría Legal y la Gerencia de Patrimonio Inmobiliario;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

-Contrato de Concesión del área de Estacionamiento (sótanos) del Parque de la Exposición, de fecha 27 de noviembre de 2015, firmada por el representante de SERPAR LIMA el Secretario General Juan Ledesma Gómez designado Resolución de Consejo Directivo N° 008-2015 de 30 de noviembre de 2015, la clausula sétima que la retribución del espacio cedido en mantenimiento es la suma mensual de S/. 55,000.00 soles y que los pagos se efectuarán los últimos días de cada mes transcurrido, en la oficina de tesorería del SERPAR LIMA, dicho contrato cuenta con la visaciones de la Oficina de asesoría Legal y la Gerencia de Patrimonio Inmobiliario;

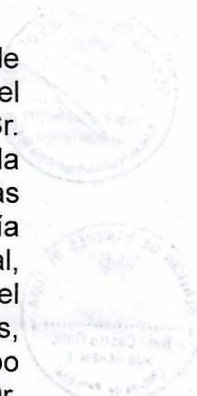
-Acta de Inspección de fecha 17 de diciembre de 2015, sobre la administración de la playa de Estacionamientos ubicada en el Parque Metropolitano de la Exposición, el órgano de control institucional en cumplimiento de su trabajo obtuvo el apoyo del Sr. Juan Raygada Cavagnaro, quien manifestó que a partir del 01 de diciembre la empresa Plaza Espacios & Garage SAC, está a cargo de la administración de la playa, señalando el mismo que dicha decisión se le comunicó vía correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por el Sr. Marko Morales, Director de la Oficina de Asesoría Legal en el que se solicita brindar las facilidades del caso; asimismo informa que contestó el día 02 de diciembre y se redactó un acta de entrega, haciendo mención que aun se encontraban bienes patrimoniales de la entidad y que esperaba que se le de las instrucciones respectivas; además indica que con Informe N° 725-2015/SERPAR LIMA/GG/GAP/DAPEX/MML de fecha 11 de diciembre de 2015, le informa al Sr. Jorge Botto Bar, Gerente de Administración de Parques, las acciones efectuadas para la cesión de la administración de la playa de estacionamientos, así como la situación de los bienes patrimoniales en la playa de estacionamiento y la inexistencia del contrato de cesión de la playa de estacionamientos del Parque de la Exposición;

-Acta de Inspección de fecha 05 de enero de 2016, sobre la administración de la playa de Estacionamientos ubicada en el Parque Metropolitano Alameda de Las Malvinas, el órgano de control institucional en cumplimiento de su trabajo obtuvo el apoyo del Sr. Ramón Suarez Palomino, quien manifestó que a partir del 02 de diciembre de 2015 la empresa Plaza, Espacios & Garage SAC., está a cargo de la administración de las referidas playas de estacionamiento, señalando que dicha decisión fue comunicada vía correo electrónico por el Dr. Marko Morales Director de la Oficina de Asesoría Legal, solicita brindar las facilidades del caso; asimismo informa que el Sr. Suarez contesta el correo del Dr. Marko Morales informándole acerca del cumplimiento de las indicaciones, así como de los bienes que se entregaran a la empresa concesionaria por un tiempo perentorio, del mismo modo del personal CAS y personal temporal. Contestándole el Dr. Morales que no hará entrega de ningún bien a la empresa concesionaria, además señala que le solicitó al Dr. Morales, en forma verbal el contrato, sin embargo a la fecha de inspección no le han hecho entrega del mismo;

Análisis de los hechos:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo I de su Título Preliminar Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; prescribiendo en su artículo II Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y que la promoción del desarrollo es permanente e integral como lo dispone su artículo X;

Que, la Ley N° 28059, Ley de Marco de Promoción de la Inversión Privada Descentralizada establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada, como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales la inversión privada y la sociedad civil. Asimismo en su artículo 6° reconoce que la inversión privada en proyectos públicos se formaliza a través de contratos de participación en la inversión privada, tales como A) venta de activos b) concesión, c) asociación en participación, d) contrato de gerencia, e) joint venture, f) especialización de servicios (outsourcing), g) otras permitidas por ley,





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

precisando que No existen límites al contenido de estos contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley;

Que, en un contrato de concesión un municipio puede otorgar a un operador privado los derechos de explotación de una actividad y el uso de los activos por un periodo de tiempo limitado. A través del contrato se exige al inversionista privado estándares de servicio y metas de cobertura, se fijan tarifas y compromisos de inversión, etc. De otro lado, con las concesiones los gobiernos locales no pierden su autoridad sobre los bienes en cuestión pues como concedentes pueden solicitar la resolución de los contratos en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, en cuyo caso, se procede a la sustitución del operador privado por otro más calificado;

Que, desde una perspectiva teórica, se podría argumentar que todos los servicios municipales se pueden privatizar y/o dar en concesión. Para determinar cuáles son los servicios públicos cuya gestión le compete asumir a las municipalidades, es necesario tomar en cuenta el análisis del marco legal y normativo que rige su actividad, como criterio básico para la privatización y/o concesión. Los resultados del análisis permiten descartar aquellos servicios sin potencial empresarial. La selección final se basa entonces en una serie de criterios económicos, financieros, técnicos y sociales, pudiendo utilizarse un sistema de ponderación para calificar los servicios que tuviera en consideración aspectos económicos (patrimonio físico y la densidad de capital), financieros (tasa interna de retomo para medir rentabilidad), sociales (territorialidad, alcance vecinal, impacto social, número de personas beneficiarias del servicio, impacto ambiental y participación vecinal), y técnicos (tamaño y tecnología utilizados y si se requiere, o no, reingeniería);

Que de lo expuesto precedentemente para la concesión de los estacionamientos vehiculares de los Parques Metropolitanos La exposición y Alameda Las Malvinas, se debe señalar que la Comisión Ad Hoc es designada mediante Resolución de Secretaria General N° 049-2015 indicando facultades para la evaluación y elección de las mejores propuestas para el arrendamiento de espacios en los Parques administrados por SERPAR LIMA de conformidad con la Ordenanza N° 1784 que aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima, el mismo que señala que la entidad tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana; por lo que se puede determinar que dicha Comisión contaba con facultades para la concesión del los estacionamientos vehiculares de los Parques Metropolitanos La exposición y Alameda Las Malvinas;

Que, respecto a las facultades que tenía el encargado de la Secretaria General a la fecha de la firma del Contrato de Concesión de playas de estacionamiento vehicular de los Parques Metropolitanos La exposición y Alameda Las Malvinas se debe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2015 de 30 de noviembre de 2015, en el artículo segundo resuelve "encargar las funciones de Secretario General del Servicio de Parques de Lima a don Juan Francisco Ledesma Gómez, Gerente Administrativo con retención a su cargo mientras dure ausencia del titular"; debido a ello tenía plena facultades para la firma del referido contrato;

Que, sin embargo, en el caso de la Comisión ad Hoc solo actuaron dos integrantes la Arq. María Teresa Benites Lefaure (Presidente) y el Dr. Marko Morales Martínez (miembro titular), para el otorgamiento de la Concesión de playas de estacionamiento vehicular de los Parques Metropolitanos La exposición (sótano) y Alameda Las Malvinas sin contar con un informe técnico y/o legal del área que propone el otorgamiento de la concesión, que incluya el análisis costo beneficio del servicio a concesionar, es decir que incluya los costos de personal, mantenimiento y de equipos de ser el caso, emitieron y visaron los contratos a favor de la empresa Plaza, Espacios & Garage, sin una previa evaluación y análisis, por lo que su actuación como Comisión ha sido negligente, debido a ello y conforme lo previsto en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, y atendiendo a la naturaleza de la falta que comporta el hecho conocido preliminarmente, la presunta falta administrativa que se le atribuiría se encuentra contenida en el literal d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, en el caso del Gerente de Administración de Parques Lic. Jorge Luis Botto Bar, conforme al Manual de Organización y Funciones MOF de SERPAR LIMA, tiene la responsabilidad de la administración de los Parques Zonales y Metropolitanos a cargo de SERPAR LIMA, así como de los espacios públicos y áreas de recreación bajo jurisdicción metropolitana que administre por convenio; sin embargo en su calidad de Gerente no realizó las acciones inspección a las instalaciones de los Parques Metropolitanos La exposición (sótano) y Alameda Las Malvinas debido a que fueron Concesionadas sus playas de estacionamiento vehicular ya que con Informe N° 725-2015/SERPAR LIMA/GG/GAP/DAPEX/MML de fecha 11 de diciembre de 2015, el administrador del Parque de La Exposición le informa al Sr. Jorge Botto Bar, Gerente de Administración de Parques, las acciones efectuadas para la cesión de la administración de la playa de estacionamientos, así como la situación de los bienes patrimoniales en la playa de estacionamiento y la inexistencia del contrato de cesión de la playa de estacionamientos del Parque de la Exposición, debido a ello y conforme lo previsto en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, y atendiendo a la naturaleza de la falta que comporta el hecho conocido preliminarmente, la presunta falta administrativa que se le atribuiría se encuentra contenida en el literal d) *"la negligencia en el desempeño de las funciones"* del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Que, en el caso del Econ. Juan Francisco Ledesma Gómez, Gerente Administrativo, quien se encontraba encargado de la Secretarí General, no observó el adecuado sustento para la emisión del contrato por parte de la Comision Ad Hoc a favor de la empresa Plaza, Espacios & Garage, debido a ello y conforme lo previsto en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, y atendiendo a la naturaleza de la falta que comporta el hecho conocido preliminarmente, la presunta falta administrativa que se le atribuiría se encuentra contenida en el literal d) *"la negligencia en el desempeño de las funciones"* del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la negligencia, omisión y la falta evidente de sus actuaciones de los funcionarios en la concesión de las playas de Estacionamiento, de los Parques Metropolitanos La exposición (sótano) y Alameda Las Malvinas a favor de la empresa Plaza, Espacios & Garage, reflejan una presunta falta disciplinaria, por lo que en el caso concreto se advierte que los funcionarios indicados en los párrafos precedentes han incumplido lo tipificado en el literal d) *"la negligencia en el desempeño de las funciones"* del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Que, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, recomienda el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario y la presunta falta imputada que se le atribuiría se encuentra contenida en el literal d) *"la negligencia en el desempeño de las funciones"* del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; asimismo recomienda que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, y atendiendo a la naturaleza de la falta que comporta el hecho conocido preliminarmente, le correspondería la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones en el ejercicio de sus funciones; conforme al artículo 88° inciso b) de la Ley del Servicio Civil;

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, conforme al Artículo 106° El Procedimiento Administrativo Disciplinario cuenta con dos fases **a) Fase instructiva.**- Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor



se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder; **b) Fase sancionadora.**- Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión. Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario;

Que, la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se debe efectuar dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el Régimen de notificaciones dispuesto por la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. El incumplimiento de dicho plazo no genera la prescripción o caducidad de la acción. Asimismo, a la comunicación deben acompañarse todos los antecedentes documentarios que dieron inicio al procedimiento administrativo, y no es impugnabile, conforme lo señala el artículo 107° del Reglamento General de la Ley 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el artículo 111° indica que el plazo de cinco (05) días hábiles, el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa;

Que, el informe Oral es solicitado al Órgano Sancionador, este deberá comunicarle al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado, conforme a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por la Secretaria General del Servicio de Parques de Lima, con el Memorándum circular N° 079/2014/SERPAR LIMA/SG/MML, autorizando a los funcionarios a emitir resoluciones única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y específicamente en lo que respecta al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los miembros de la Comisión ad Hoc **Arq. María Teresa Benites Lefaire (Presidente) y el Dr. Marko Morales Martínez (miembro titular), al Gerente de Administración de Parques Lic. Jorge Luis Botto Bar y al Econ. Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de encargado de la Secretaría General**, tipificada en el literal d) "*la negligencia en el desempeño de las funciones*" del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a los servidores **Arq. María Teresa Benites Lefaire, Dr. Marko Morales Martínez, Lic. Jorge Luis Botto Bar y al Econ. Juan Francisco Ledesma Gómez**, quienes deberán formular su descargos por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución a los servidores indicados en el artículo precedente observando la forma y los plazos de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

